

JSAP

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C NIT.
804.001.764-1
DEMANDADO: KESSYA YOFARY MOYA CUERO C.C. No. 1.077.440.482
PAMELA PATRICIA GARCIA PALACIOS C.C. No. 1.193.442.912
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00596.00

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda allegada, la cual fue presentada en término. Bucaramanga, 5 de octubre de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación de la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.**, en contra de **KESSYA YOFARY MOYA CUERO y PAMELA PATRICIA GARCIA PALACIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOSTREINTA PESOS M/CTE (\$3.943.230,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 201011881.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** de la suma anterior, desde el momento que se hizo exigible la obligación 6 de abril de 2022, hasta que se satisfaga la totalidad de la misma, de conformidad con las resoluciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 1213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección

j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO